



**RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2013, del Director General de Ordenación Académica, por la que se establecen los porcentajes de reserva de plazas para el acceso a los ciclos formativos de los grados medio y superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.**

La Orden de 11 de abril de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, regula el acceso a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

La disposición adicional única de esta norma habilita a la dirección general competente en materia de enseñanzas artísticas para establecer los porcentajes de reserva para cada vía de acceso a los ciclos formativos de los grados medio y superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

Mediante Resolución de 26 de abril de 2013, del Director General de Ordenación Académica, se ha llevado a cabo la convocatoria de las pruebas de acceso a los ciclos formativos de estas enseñanzas para el curso académico 2013-2014.

El artículo 9 del Decreto 336/2011, de 6 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del departamento señala que corresponde a la Dirección General de Ordenación Académica la competencia en materia de enseñanzas artísticas

De conformidad con todo ello, esta Dirección General de Ordenación Académica, resuelve:

**Primero.— Objeto.**

Esta resolución tiene por objeto establecer los criterios de aplicación para llevar a cabo la reserva de plazas ofertadas por los centros para iniciar estudios en los ciclos formativos de grado medio y grado superior.

**Segundo.— Reserva de plazas en ciclos formativos de grado medio.**

De las plazas ofertadas por los centros para iniciar estudios en cada ciclo formativo de grado medio, los centros reservarán:

- a) Un 10% de las plazas para los solicitantes que accedan con el título de Técnico o Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño de una familia profesional relacionada con las enseñanzas que se desee cursar.
- b) Un 10% de las plazas para los solicitantes a que accedan con los cursos comunes de Artes Plásticas y Oficios Artísticos, Título Superior de Artes Plásticas o Diseño o títulos equivalentes, Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Licenciatura en Bellas Artes, Arquitectura e Ingeniería Técnica en Diseño Industrial.
- c) Un 20% de las plazas para los solicitantes que accedan por la superación de la prueba general de acceso y acrediten tener experiencia laboral, de al menos el equivalente a un año con jornada completa directamente relacionada con las competencias profesionales del ciclo formativo de grado medio.

**Tercero.— Reserva de plazas en ciclos formativos de grado superior.**

De las plazas ofertadas por los centros para iniciar estudios en cada ciclo formativo de grado superior, los centros reservarán:

- a) Un 60% de las plazas para los solicitantes que accedan con el Título de Bachiller, modalidad de artes o artístico experimental.
- b) Un 10% de las plazas para los solicitantes que accedan con el Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño de una familia profesional relacionada, o título equivalente.
- c) Un 10% de las plazas para los solicitantes que accedan con el Título Superior de Artes Plásticas o Diseño o títulos equivalentes, Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Licenciatura en Bellas Artes, Arquitectura e Ingeniería Técnica en Diseño Industrial.
- d) Un 10% de las plazas para los solicitantes que accedan por la superación de la prueba general de acceso y acrediten tener experiencia laboral, de al menos el equivalente a un año con jornada completa directamente relacionada con las competencias profesionales del ciclo formativo de grado superior.

Las plazas reservadas que no se cubran, acrecerán las destinadas a quienes accedan mediante la superación de la prueba específica.

**Cuarto.— Reserva de plazas para los Deportistas de alto nivel y alto rendimiento.**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2 y 9.4 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, en las enseñanzas artísticas profesio-



nales se reservará el 5% de las plazas ofertadas para los alumnos que ostenten la condición de deportista de alto nivel, los deportistas aragoneses de alto rendimiento en los tres años siguientes a su reconocimiento y los demás deportistas de alto rendimiento. Estos alumnos deben cumplir los requisitos académicos correspondientes y superar la prueba específica de acceso, conforme a lo dispuesto en la Orden de 11 de abril de 2013 por la que se regula el acceso a los ciclos formativos de grado medio y grado superior de estas enseñanzas. Esta reserva se extinguirá una vez finalizado el periodo oficial de matriculación.

Para acreditar estas circunstancias el solicitante deberá adjuntar copia de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de la resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes que reconozca su condición de deportista de alto nivel, o fotocopia del certificado que acredite su calificación como deportista aragonés de alto rendimiento o como deportista de alto rendimiento, expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma respectiva o por el Consejo Superior de Deportes, según corresponda.

**Quinto.— Reserva de plazas para personas con discapacidad.**

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y en la normativa de desarrollo de esta Ley, se reservará el 5% de las plazas ofertadas para alumnos con discapacidad.

Estos alumnos deben cumplir los requisitos académicos correspondientes y superar la prueba específica de acceso, conforme a lo dispuesto en la Orden de 11 de abril de 2013 por la que se regula el acceso a los ciclos formativos de grado medio y grado superior de estas enseñanzas. Esta reserva se extinguirá una vez finalizado el periodo oficial de matriculación.

Para acreditar estas circunstancias el solicitante deberá adjuntar copia del certificado acreditativo en el que conste el grado de minusvalía.

**Sexto.— Adjudicación de plazas.**

1. Concluido el plazo de admisión de las solicitudes, si en la escuela hubiese plazas suficientes para atender todas las recibidas para cada ciclo formativo y curso, se entenderán admitidos todos los solicitantes que reúnan los requisitos de acceso.

2. Cuando no existan plazas suficientes, se atenderá exclusivamente al expediente académico de los alumnos y en su caso a la calificación de la prueba específica. Si fuera posible, al alumno que no obtenga plaza en el ciclo solicitado se le ofrecerá la matrícula en otro ciclo formativo de la misma familia profesional.

3. Para la adjudicación de las plazas ofertadas por cada centro tendrán carácter preferente los aspirantes que hayan realizado y superado la prueba específica en el centro donde se desea realizar los estudios. Si resultaran plazas vacantes, se podrán adjudicar a aspirantes que hubieran realizado y superado la prueba en centro distinto.

4. Concluida la asignación de vacantes, se hará pública en el tablón de anuncios de cada centro la relación nominal de todos los alumnos admitidos y no admitidos por ciclo formativo y curso, mediante listas ordenadas por puntuación obtenida. También se publicará lista con las solicitudes excluidas, por falta de requisitos de acceso.

5. Dichas listas tendrán un carácter provisional y podrán ser objeto de reclamación ante el Consejo Escolar de la escuela, mediante escrito presentado en dicho centro en el plazo de tres días hábiles, desde el día siguiente a la publicación. La resolución se dictará en el plazo de los tres días hábiles siguientes.

6. Una vez resueltas las reclamaciones presentadas, se publicará las listas definitivas de alumnos admitidos y no admitidos. Las listas definitivas, ordenadas por puntuación obtenida deberán exponerse en el tablón de anuncios de los centros. También se publicará lista con las solicitudes excluidas, por falta de requisitos de acceso.

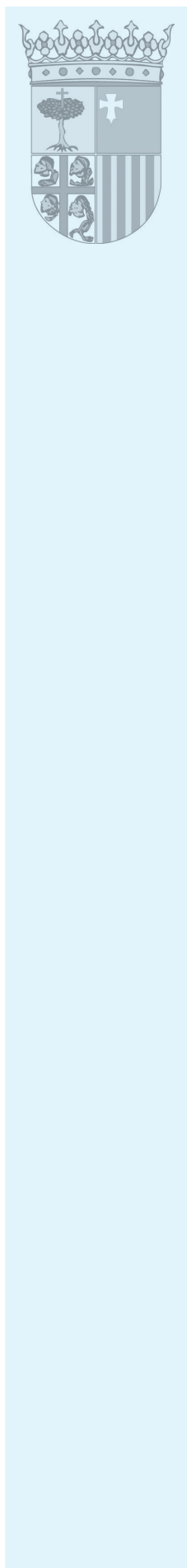
**Séptimo.— Matriculación.**

1. La matriculación de alumnos se realizará en el centro docente que corresponda en los plazos previstos en el calendario respectivo del procedimiento de admisión y según disponga la normativa académica correspondiente.

2. Si finalizado el plazo de matrícula fijado no se hubiese formalizado ésta, decaerá el derecho a la plaza obtenida.

**Octavo.** Revisión de los actos de adjudicación de plazas e incumplimientos por parte de los centros.

En materia de revisión de los actos de adjudicación de plazas e incumplimientos por parte de los centros se estará a lo dispuesto en los artículos 42, 44 y 45 del Decreto 32/2007, de 13 de marzo, del Gobierno de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", núm. 31, de 14 de marzo de



2007), por el que se regula la admisión de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición final única.— *Entrada en vigor.*

La presente resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 30 de abril de 2013

**El Director General de Ordenación Académica,  
MARCO A. RANDO RANDO**